Esquel, de marzo de 2017.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación (fs. 111) intentado por la demandada contra la resolución Nº 108 del 13 junio de 2014 (fs. 106/108); y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----La resolución dispuso no hacer lugar a la caducidad de instancia solicitada por la demandada, impuso las costas a la perdidosa y reguló los honorarios del Dr. E. S. en el 15% de lo que correspondiere en el expediente principal, con fundamento en los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 32 de la ley arancelaria con más el IVA si correspondiere.-------El recurrente se agravió de lo resuelto en relación a las costas y los honorarios regulados al Dr. E. E. S.----------

----------Consideró que los honorarios regulados al letrado de la actora son excesivamente altos, entiende que debieron ser regulados en su mínimo legal.----------

-----Puestos los autos a los fines dispuestos por el art. 263 inc. 1) del CPCC el apelante no expresó agravios por lo que corresponde de conformidad con el art. 269 de la citada ley declarar desierto el recurso intentado en relación a las costas (art. 269 del CPCC).----------

---En cambio, corresponde dar tratamiento a los honorarios en función de lo prescripto en el art. 246 CPCC, último párrafo.----------

Efectuados los cálculos pertinentes consideramos que por tratarse de un incidente corresponde aplicar el art. 32 de la ley arancelaria y regular los honorarios entre un 10% y 20% de lo que correspondiere al proceso principal, no pudiendo salvo pacto en contrario ser inferior a 8 Jus.----------

-----En autos, el actor es ganador en el incidente y se regularon los honorarios en un 15%, los que deben ser confirmados por encontrarse dentro de las pautas legales pertinentes (art. 5: 6 bis, 7 y 32 del Arancel) con más el IVA si correspondiere.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

----1º) DECLARAR desierto el recurso de apelación intentado a fs. 106

contra las costas impuestas en la resolución Nº 108 del 13 junio de 2014 (fs. 106/108), por no haber expresado agravios (art. 269 del CPCC).----------

----2º) CONFIRMAR el punto 3 de la sentencia interlocutoria N° 108 del 13 junio de 2014 (fs. 106/108) en relación a los honorarios fijados al Dr. E. E. S. por los considerandos expuestos.----------

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Marcelo Peral.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017.-